



Acción	INSOLVENCIA ECONOMICA
Radicado	080014053011-2020-00286-00
Demandante	DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda de insolvencia económica, instaurada por **DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON**, con número de radicado **080014053011-2020-00286-00**, informándole que se encuentra anexo al proceso, dos memoriales, el primero de la CIFIN solicitando mayor información del proceso de insolvencia para su respectivo reporte, y el segundo del apoderado de BANCOLOMBIA y ITAU solicitando que se nombre liquidador. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Noviembre 11 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constado las anteriores solicitudes, este Despacho dará respuesta a la solicitud de la entidad CIFIN, remitiendo inmediatamente la información requerida, para que se actualice la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Con relación a la solicitud del apoderado de las entidades de BANCOLOMBIA Y ITAU, de nombrar liquidador, se observa que dicho tramite se dio en el auto de apertura, por lo que se requerirá a la parte interesada señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, para que gestione la posesión del liquidador y procedan a notificar en debida forma a los acreedores demandados.

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar en debida forma tal como lo establece los artículos 291 y 292 del CGP, informando la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a los acreedores.

RESUELVE:

1º) REMITASE la información solicitada por la entidad CIFIN, a fin de que actualicen el historial crediticio el señor DIEGO FERNANDO GIRLADO RINCON, adjuntando via web la solicitud de liquidación donde se detallan todas las acreencias.

2º) ORDENAR a la parte demandante DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, cumplir con su carga procesal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 094

Hoy: 12 Noviembre de 2020.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO